



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

18 AGO 2021  
*Manuel*  
Manuel Arevalo Valladares  
DESIGNADO R/D. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E  
DNI. 03481904  
FEDATARIO

## Resolución Directoral N° 0237/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 18 AGO 2021

VISTO:

Informe N° 048/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA/SEC.TECNICA PAD de fecha 04 de agosto de 2021 de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

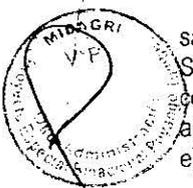
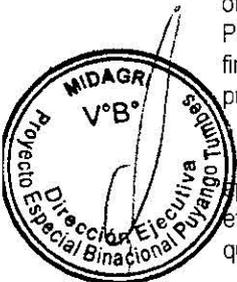
Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, RGLSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057), de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General;

Que, mediante Oficio N° 107/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI de fecha 14 de agosto de 2019, el Jefe de la Oficina de Control Institucional del PEBPT remite al Director Ejecutivo del PEBPT el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-3414 denominado "Actividades de Prevención ante el Fenómeno de El Niño, en el marco de la Resolución Ministerial N° 474-2015-MINAGRI", a efectos de que merítue disponer el inicio de las acciones administrativas en el ámbito de su competencia para el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable;

Que, a través del Memorandum N° 283/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de fecha 15 de agosto de 2019, el Director Ejecutivo del PEBPT remite al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios del PEBPT, el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-3414 denominado "Actividades de Prevención ante el Fenómeno de El Niño, en el marco de la Resolución Ministerial N° 474-2015-MINAGRI", y dispone el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, debiendo tener en cuenta los plazos establecidos;



# Resolución Directoral N° 0237/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante el Fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria que, la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, resulta pertinente tener en cuenta que sobre el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94 de la LSC, establece que la competencia para iniciar dichos procedimientos contra los servidores civiles, decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, el numeral 10.1 de la referida Directiva establece que: "(...) Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad";

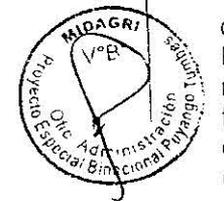
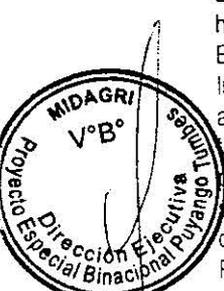
Que, a través del Fundamento 42 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de mayo de 2020, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente administrativos de observancia obligatoria que: "42. Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que **corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados. (...)";

Que, mediante Informe N° 048/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA/SEC.TECNICA PAD de fecha 04 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios informa a la Dirección Ejecutiva que, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios, de ese entonces, lejos de adoptar las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades, no habría realizado acción alguna desde que tomó conocimiento, originando con ello, el fenecimiento de la potestad punitiva del Estado para perseguir a los servidores civiles, ya que desde la fecha que el Titular de la Entidad tomó conocimiento del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-3414, esto es, con el Oficio N° 107/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI de fecha 14 de agosto del 2019, a la fecha habría transcurrido más de un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, y como tal, habría operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, toda vez que la Entidad tenía el plazo para iniciar dicho procedimiento hasta el 30 de noviembre del 2020; en ese sentido, la Secretaría Técnica concluye que se ha producido la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del referido informe de auditoría; por lo que, eleva el expediente a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, para que en uso de sus facultades declare mediante acto resolutivo, la prescripción;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta que de los actuados se puede determinar la fecha en que la autoridad competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe N° 048/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA/SEC.TECNICA PAD, recomienda declarar la prescripción de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-3414; toda vez que, el plazo de prescripción resulta ser el de un (1) año contado a partir de la toma de conocimiento del funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, esto es, el 14 de agosto del 2019, oportunidad en que se puso en conocimiento el Oficio N° 107/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI, por lo que, tomando en cuenta la fecha en que se suspende el plazo de prescripción, esto es, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020; nuevamente se restablece el plazo a partir del 01 de julio de 2020, de manera tal que, para el 30 de noviembre del 2020 habría prescrito la facultad para iniciar el proceso administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del referido informe de auditoría;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del RGLSC, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de responsabilidad administrativa correspondiente. Por lo que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del RGLSC, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública; siendo que de acuerdo con el artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Ministerial N° 0051-2015-MINAGRI publicada en el diario Oficial del 11 de febrero de 2015, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PEBPT;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva...



18 AGO 2021  
**Manuel Arevalo Valladares**  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E  
DNI. 03481904  
FEDATARIO

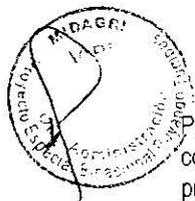
# Resolución Directoral N° 0237 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

"Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia", asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0004-2021-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 07 de enero del 2021 y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-3414 denominado "Actividades de Prevención ante el Fenómeno de El Niño, en el marco de la Resolución Ministerial N° 474-2015-MINAGRI", a quienes se detalla a continuación:

1. Víctor Abraham Llacas Díaz
2. Jorge Luis Molina Palomino
3. Enrique Antonio Maceda Nicolini
4. César Eduardo Zamora Castañeda
5. Deciderio Atoche Ortiz



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, el inicio de las acciones correspondientes a efectos de identificar y determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que provocaron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria materia de la prescripción declarada en artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-3414 detallados en el artículo primero de la presente Resolución, a la Secretaría Técnica del PAD, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración y Organismo de Control Institucional del PEBPT, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. MANUEL TRINIDAD LEVA CASTILLO  
DIRECTOR EJECUTIVO



**CERTIFICO:** que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

18 AGO 2021

Manuel Arévato Valladares  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI. 03481904  
FEDATARIO